FIRMADO

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS DESTINADAS AL MANTENIMIENTO DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE EXCELENCIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL AÑO 2026.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, en el artículo 78.5 establece que la Administración General del Estado promoverá la figura del Centro de Excelencia de Formación Profesional a nivel del Estado. Del mismo modo dice en su artículo 102.3 que la Administración General del Estado en colaboración con las restantes administraciones con competencia en la materia, promoverá redes de centros de excelencia basados en la especialización inteligente que puedan convertirse en catalizadores de ecosistemas innovadores. Y en el artículo 105 establece que promoverá centros de excelencia en formación profesional referentes en los ámbitos de innovación e investigación aplicada y de emprendimiento activo en cada sector productivo.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional regula en su artículo 223 la Red Estatal de Centros de Excelencia de Formación Profesional, fija las obligaciones de los centros pertenecientes a la red así como sus características distintivas, y establece que la Red Estatal de Centros de Excelencia de Formación Profesional, en lo referido a los proyectos desarrollados en los centros en calidad de su participación en la misma, depende y es financiada por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

El 28 de julio de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, la Orden EFP/717/2022, de 22 de julio, por la que se crea la Red Estatal de Centros de Excelencia de Formación Profesional, se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para su implantación y desarrollo, y se procede a su convocatoria en el año 2022, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, *NextGenerationEU*. La finalidad perseguida con esta Orden era la creación de una Red Estatal de Centros de Excelencia de Formación Profesional basados en la especialización inteligente que puedan convertirse en catalizadores de ecosistemas innovadores y que sean referentes en los ámbitos de innovación e investigación aplicada y de emprendimiento activo de los sectores y las áreas de potencialidad competitiva en los diferentes territorios, todo ello enmarcado en el Componente 20 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, denominado “Plan Estratégico de Impulso a la Formación Profesional”, en concreto en la Inversión 2, “Transformación Digital de la Formación Profesional”. En esta primera convocatoria se incorporaron 45 centros a la Red Estatal de Centros de Excelencia de Formación Profesional.

La Resolución de la Secretaría General de Formación Profesional de 2 de agosto de 2023, por la que se convocan ayudas destinadas a la implantación y desarrollo de la Red Estatal de

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2026-11-10 14:00:40 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HQGFVPMISZZQK7KBD9KILTAKBSDT en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Centros de Excelencia de Formación Profesional en el año 2023, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, *NextGenerationEU*, incorporó 21 centros nuevos a la misma.

La Resolución de la Secretaría General de Formación Profesional, por la que se convocan ayudas destinadas a la modalidad 2 de la Red Estatal de Centros de Excelencia de Formación Profesional en el año 2024, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, permitió la continuidad de las actuaciones de los 66 centros ya integrados en la red en las convocatorias 2022 y 2023, durante el curso 2024-2025 para poder ejecutar las actuaciones establecidas para la Modalidad 2 prevista en el artículo 5.3.b) de la Orden EFP/717/2022, de 22 de julio, que comprendía las actividades de la Fase II recogidas en el artículo 4.1.b de la citada Orden.

Así mismo, la Resolución de la Secretaría General de Formación Profesional, por la que se convocan ayudas destinadas a la modalidad 2 de la Red Estatal de Centros de Excelencia de Formación Profesional en el año 2025, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, permitió la continuidad de las actuaciones de los 66 centros ya integrados en la red, durante el curso 2025-2026.

La Resolución de la Secretaría General de Formación Profesional de 22 de septiembre de 2025, por la que se convocan ayudas destinadas a la modalidad 1 de la Red Estatal de Centros de Excelencia de Formación Profesional en el año 2025, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, *NextGenerationEU*, incorporó 9 centros nuevos a la misma.

Actualmente la Red Estatal de Centros de Excelencia de Formación Profesional está integrada por un total de 75 centros repartidos por toda la geografía nacional y pertenecientes a 18 sectores o subsectores estratégicos: aeronáutico, automóvil, agroalimentario, audiovisual, hostelería, turismo, sanitario, ciberseguridad, tecnologías de la información, energías renovables, construcción y sostenibilidad energética, fabricación automatizada, mecatrónica, transporte y logística, marítimo-pesquero, químico, economía social y de los cuidados, e inteligencia artificial y big data.

Desde el primer momento se ha convertido en una red muy activa, con numerosas actuaciones llevadas a cabo y con un alto impacto en la mejora del Sistema de Formación Profesional, convirtiéndose en referente en los ámbitos de innovación e investigación aplicada y de emprendimiento, estableciendo una red de colaboración muy dinámica entre los propios centros pertenecientes a cada sector y provenientes de comunidades autónomas diferentes. También cabe destacar la colaboración estrecha que se ha logrado establecer con empresas referentes de cada sector. Así mismo se ha producido un alto impacto en el resto de los centros del Sistema de Formación Profesional repartidos por todo el territorio nacional. Entre las actuaciones llevadas a cabo cabe destacar la realización de más de 222 cursos de formación del profesorado, alcanzando a unos 8.434 docentes formados, 500 proyectos de innovación e investigación aplicada, los informes llevados a cabo conjuntamente con la detección de

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2026-11-10 14:00:40 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HQGFVPMISZZQK7KBD9KILTAKBSDT en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

necesidades de nuevos perfiles en cada uno de los 18 sectores productivos, las propuestas elaboradas de revisión curricular de las ofertas formativas de las familias a las que pertenecen proponiendo la actualización de sus enseñanzas y la creación de nuevas titulaciones y las 311 propuestas de incorporación de tecnología disruptiva aplicada en ejecución en esta última fase.

Por todo ello, para consolidar la continuidad de la Red Estatal de Centros de Excelencia de Formación Profesional, y completar los planes que están desarrollando los centros, se hace necesario proceder a una nueva convocatoria de ayudas destinadas al mantenimiento y desarrollo de la Red Estatal de Centros de Excelencia de Formación Profesional, al amparo de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva. La aplicación de esta orden de bases supone la sustitución del marco regulador utilizado en las convocatorias anteriores, que se desarrollaron en el contexto de las actuaciones financiadas por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, al no resultar ya esta convocatoria financiable con cargo a dicho instrumento.

Por ello, y en virtud de las competencias atribuidas al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en el artículo 8 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y delegadas a la Secretaría General de Formación Profesional en el artículo 6.3 de la Orden EFD/335/2025, de 3 de abril, sobre financiación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias

RESUELVE

Primero. Objeto de la convocatoria.

1. Convocar ayudas, para el mantenimiento y desarrollo de la Red Estatal de Centros de Excelencia de Formación Profesional en el año 2026, para aquellos centros ya integrados en la red en las convocatorias 2022, 2023 y 2025, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y al amparo de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo. Finalidad.

1. La finalidad de las ayudas es conceder subvenciones a los beneficiarios, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de planes y proyectos que definen la Red Estatal de Centros de Excelencia de la Formación Profesional.

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2026-11-10 14:00:40 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HQGFVPMISZZQK7KBD9KILTAKBSDT en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

2. El importe de concesión de la ayuda as por proyecto y centro será como máximo de doscientos mil euros (200.000,00 €) que se abonará a los beneficiarios siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 12.7 de esta Resolución.

3. El abono de las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria se realizará con cargo a dos ejercicios presupuestarios. El 60 % del importe total de la subvención concedida se abonará con carácter de pago anticipado durante el ejercicio presupuestario 2026, una vez dictada la resolución de concesión y cumplidos, en su caso, los requisitos establecidos para su percepción. El 40 % restante se abonará tras la presentación y aprobación de la memoria intermedia que deberá presentarse a los seis meses a partir de la publicación de la resolución de concesión.

La cuantía de la subvención concedida se determinará conforme al importe solicitado por el centro beneficiario reflejado en el Anexo I para cada proyecto primario, sin que pueda exceder los límites máximos establecidos para cada uno de ellos. En ningún caso el importe total concedido podrá superar la cuantía máxima prevista en esta convocatoria.

3. De acuerdo con lo previsto en los artículos 42 y 43 del Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, no se procederá a la constitución de garantías, habida cuenta de que las entidades beneficiarias de las ayudas económicas reguladas en la presente convocatoria son Administración Pública y sus organismos vinculados o dependientes.

4. El importe íntegro de la subvención concedida tiene carácter finalista para su ejecución en el centro perteneciente a la Red Estatal de Centros de Excelencia de Formación Profesional. La comunidad autónoma beneficiaria deberá garantizar la trazabilidad del destino de los fondos al centro, tanto de aquellos gestionados directamente por la administración, de acuerdo con sus competencias y normativa presupuestaria, como de los que son objeto de incorporación directa a los presupuestos de dicho centro.

5. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la Resolución de concesión.

6. La presente convocatoria ha sido autorizada por el Consejo de Ministros, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. Plan de centro integrante de la Red Estatal de Centros de Excelencia de Formación Profesional.

1. Los centros realizarán las actividades vinculadas al plan establecido para su continuidad en la Red Estatal de Centros de Excelencia de Formación Profesional, para lo que contarán con las ayudas establecidas en esta Resolución, a través de las administraciones autonómicas.

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2026-11-10 14:00:40 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HQGFVPMISZZQK7KBD9KILTAKBSDT en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

2. En el marco de la presente convocatoria, los planes de los centros integrantes de la Red de Centros de Excelencia de Formación Profesional se corresponderán con los proyectos primarios detallados a continuación:

Proyecto Primario 2: Actuaciones de acogida y formación del profesorado de distintas comunidades autónomas en los ámbitos sectoriales correspondientes.

Proyecto Primario 3: Proyectos de innovación e investigación aplicada con centros de, al menos, tres comunidades autónomas.

Este Proyecto Primario podrá subdividirse en tantos proyectos de innovación como ponga en marcha el centro y contará, al menos, con algún centro público del sistema educativo que imparta formación profesional del mismo sector o subsector.

Proyecto Primario 4: Detección de necesidades de perfiles profesionales en el sector o subsector profesional. Los perfiles no podrán coincidir con los de convocatorias anteriores. Este proyecto deberá desarrollarse en colaboración con el Centro de Referencia Nacional del área correspondiente, si lo hubiere.

Proyecto Primario 5: Propuesta de revisión curricular y del conjunto de enseñanzas de las ofertas formativas de la familia profesional en la que se enmarca su sector. Esta revisión curricular no podrá coincidir con la efectuada en convocatorias anteriores. Este proyecto deberá desarrollarse en colaboración con el Centro de Referencia Nacional del área correspondiente, si lo hubiere.

Proyecto Primario 6: Incorporación de tecnología disruptiva aplicada.

3. Para la planificación y desarrollo del plan y de sus distintos proyectos, el centro de excelencia, con la colaboración de las administraciones competentes, establecerá un sistema de gobernanza con los agentes de los distintos sectores y subsectores profesionales como centro integrante de la Red Estatal de Centros de Excelencia, para contribuir a definir el plan, con la finalidad de dar respuesta a las necesidades existentes y futuras alineadas con la definición de sus ámbitos de actuación y de poder evaluar dicho plan.

Cuarto. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a estas ayudas las administraciones públicas competentes en materia de formación profesional, que serán las perceptoras de la totalidad de los fondos y responsables de su justificación. Los fondos percibidos serán finalistas para la financiación de los centros en el desarrollo del plan y proyectos que permitan su continuidad en la Red Estatal de Centros de Excelencia de Formación Profesional, por lo que deberán ser transferidos y gestionados, en todo o en parte, al citado centro.

2. Las personas físicas que realicen la firma o la presentación electrónica de documentos en representación de las administraciones solicitantes o beneficiarias deberán ostentar la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se permitirá la acreditación de la representación mediante el uso

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2026-11-10 14:00:40 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HQGFVPMISZZQK7KBD9KILTAKBSDT en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

del registro electrónico de apoderamientos, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Quinto. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Serán obligaciones de carácter general las señaladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, adicionalmente, las referidas en el artículo 2 de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, y en particular las siguientes:

a) Realizar la integridad de los proyectos presentados en los términos que figuren en la memoria del mismo, y con arreglo a las fases del plan presentado. En el caso de no poder realizar el proyecto para el cual se concedió la ayuda, comunicar la renuncia al expediente solicitado en el momento en que se produzca la certeza de la no ejecución y, en todo caso, siempre en el plazo máximo de tres meses desde la resolución de concesión, procediendo a la devolución voluntaria, conforme con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y abonando los intereses de demora, calculados de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Conservar los documentos en formato electrónico. El plazo de conservación de los documentos será de cuatro años siguientes a la justificación según el artículo 84 del Real Decreto 887/ 2006 del 21 de julio.

c) Cumplir con cualquier otra obligación que se establezca en la resolución de concesión.

d) Informar, en su caso, de la percepción de cualesquiera otros fondos, ayudas o financiación que contribuyan o hayan contribuido a la financiación de los mismos costes.

2. Serán obligaciones de carácter específico las siguientes:

a) Facilitar el diseño y desarrollo del plan y de los proyectos primarios incluidos en él, asumido en cada centro de excelencia.
b) Colaborar en las actuaciones de evaluación, comprobación y control con la administración convocante.
c) Contemplar la dedicación de 5 horas semanales del profesorado implicado en los proyectos primarios incluidos en él a la participación en innovación e investigación aplicada (proyectos internos del centro con otros centros/empresas/entidades).
d) Trasladar la financiación, con carácter finalista al centro designado, de acuerdo con las diferentes normativas que regulan la autonomía de gestión económica de los centros en cada comunidad autónoma.
e) Someterse a las actuaciones de control por parte de los órganos nacionales competentes y, en particular, a las actuaciones de Control Financiero de la Intervención General de la Administración del Estado.

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2026-11-10 14:00:40 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HQGFVPMISZZQK7KBD9KILTAKBSDT en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

3. Serán obligaciones de los centros integrantes de la Red Estatal de Centros de Excelencia de Formación Profesional las siguientes:

a) Diseñar y realizar el plan del centro como centro de la Red Estatal de Centros de Excelencia y de los proyectos primarios incluidos en él, realizar las actuaciones, y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.

b) Acreditar, en los plazos estipulados, la realización de las actuaciones, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la ayuda.

c) Colaborar con las actuaciones de evaluación, comprobación y control, aportando, en cualquier momento que se solicite, cuanta documentación, información o datos les sea requerida en el ejercicio de mismas.

d) Comunicar, a través del interlocutor con la administración, a la Secretaría General de Formación Profesional, la obtención de cualquier otra financiación pública concurrente, parcial o totalmente, con los gastos susceptibles de ayuda al amparo de esta Resolución.

e) Acreditar, en cualquier momento que se solicite, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Colaborar con la administración convocante en la difusión del plan y proyectos desarrollados en el marco de esta ayuda, y de su carácter de centro perteneciente a la Red Estatal de Centros de Excelencia de Formación Profesional.

g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones que se establezcan en la resolución de concesión de las ayudas.

4. Las entidades beneficiarias deberán cumplir, además, con las siguientes obligaciones:

a) Gestionar y realizar de forma directa el proyecto para el que solicita la ayuda.

b) Justificar la correcta inversión de la ayuda, facilitando el envío de la documentación justificativa a la Secretaría General de Formación Profesional, con copia, en su caso, a la administración educativa correspondiente, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El órgano gestor de las ayudas se reserva el derecho de solicitar cualquier documento de carácter probatorio que juzgue oportuno, a fin de constatar el adecuado fin de la inversión recibida.

c) Comunicar la obtención de otras ayudas económicas, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, así como su importe y la aplicación de tales fondos al proyecto subvencionado.

d) Cumplir con todas las medidas recogidas en el apartado sexto sobre difusión, promoción y publicidad.

e) Cumplir con la normativa vigente en la administración educativa de la que dependen con relación a las actividades del proyecto.

f) Participar en actividades de difusión y transferencia a otros centros de los resultados del proyecto que se organicen por parte del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2026-11-10 14:00:40 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HQGFVPMISZZQK7KBD9KILTAKBSDT en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

g) Poner a disposición del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes los resultados tangibles del proyecto para su difusión.

h) Someterse a las actuaciones de control y seguimiento de la aplicación de los fondos destinados al proyecto subvencionado mediante la verificación de documentos, controles in situ y la evaluación continua y final de los proyectos por parte de la Secretaría General de Formación Profesional, así como al control financiero de los mismos por la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas.

Sexto. Obligaciones de los beneficiarios en materia de publicidad e información

1. Deberán cumplirse las obligaciones establecidas en el artículo 18, apartados 3 y 4, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este sentido, toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá incluir que han sido financiadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción leve, de acuerdo con el artículo 56.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se sancionará con una multa fija en los términos previstos en el artículo 59 de la misma ley. Asimismo, podrá ser causa de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1.d de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 93 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. En caso de cofinanciación por otra administración, tal circunstancia deberá reflejarse en la publicidad del proyecto. Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

3. Todos los centros incorporados a la Red Estatal de Centros de Excelencia de Formación Profesional deberán exponer un distintivo, de forma permanente y en lugar bien visible, exterior o en la entrada del centro, en el que constará su condición de «centro perteneciente a la Red Estatal de Centros de Excelencia de Formación Profesional», junto con el resto de las obligaciones previstas en este apartado. Las características y dimensiones serán las que se especifiquen por la Secretaría General de Formación Profesional, de acuerdo con la normativa aplicable.

Séptimo. Presupuesto y dotación económica de las ayudas.

1. El presupuesto asignado asciende a 15.000.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.322B.456, de los Presupuestos Generales del Estado para los ejercicios 2026 y 2027 de la Secretaría General de Formación Profesional del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Ejercicio	Aplicación	Importe en euros
2026	18.05.322B.456	9.000.000,00

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2026-11-10 14:00:40 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HQGFVPMISZZQK7KBD9KILTAKBSDT en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

2027	18.05.322B.456	6.000.000,00

2. La cuantía máxima que los centros pueden solicitar para el desarrollo de sus Proyectos Primarios será de 200.000 € por centro. Distribuyéndose su financiación de la siguiente manera, el 60 % con cargo al ejercicio 2026 y el restante 40 % con cargo al ejercicio 2027.

3. La cuantía solicitada, sin exceder la máxima prevista para esta convocatoria, se destinará a desarrollar los proyectos primarios de los planes de los centros de la Red Estatal de Centros de Excelencia de Formación Profesional, debiendo ajustarse a la valoración de los proyectos y actividades de continuidad presentados por los solicitantes, si bien las resoluciones de convocatorias podrán establecer cuantías menores en función del crédito disponible.

Octavo. Período de ejecución del plan.

1. Las candidaturas seleccionadas en esta convocatoria podrán financiar gastos devengados durante un año natural a partir de la fecha de publicación de la resolución de concesión. La realización del plan presentado para su financiación deberá estar finalizado en dicha fecha.

2. El resultado de los planes y proyectos desarrollados en el marco de estas ayudas podrá ser utilizado y difundido por parte de la administración convocante en los términos que considere para la mejora del sistema de Formación Profesional.

Noveno. Gastos subvencionables.

1. La ayuda se destinará a financiar los gastos derivados del proyecto, cuya tipología y condiciones para su elegibilidad y justificación se recogerán en las instrucciones de justificación económica de la Secretaría General de Formación Profesional. Dichas instrucciones se publicarán junto con la Resolución de concesión.

2. Los gastos que, con carácter general, serán susceptibles de financiación, serán los siguientes:

a) Gastos directos que puedan vincularse indubitadamente y que resulten estrictamente necesarios para la ejecución de la actuación conforme a lo determinado en el Plan de calificación como centro perteneciente a la Red Estatal de Centros de Excelencia de Formación Profesional. Asimismo, deben haber sido contraídos durante el periodo de ejecución establecido para la realización de la actividad objeto de la ayuda.
b) Gastos relacionados con formación metodológica y tecnológica de los docentes del centro y de otros centros de formación profesional.

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2026-11-10 14:00:40 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HQGFVPMISZZQK7KBD9KILTAKBSDT en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

c) Gastos relacionados con la formación del personal asociado a la actuación, incluyendo los costes inherentes a la preparación de las acciones formativas y el material docente o formativo.
d) Gastos de movilidad: Gastos de viaje, locomoción, dietas, alojamiento y manutención, seguros o visados.
e) Gastos de publicación y difusión de los resultados, incluidos aquellos que pudieran derivarse de la publicación en revistas de acceso abierto.
f) Gastos de apoyo y asesoramiento en materia de innovación: Consultoría de gestión, asistencia tecnológica, servicios de transferencia tecnológica, banco de datos, uso y gestión de repositorios de datos y bibliotecas técnicas, consultoría sobre el empleo de normas, manuales, documentos de trabajo y modelos de documentos, investigación de mercados, servicios de etiquetado, calidad, ensayo y certificación.
g) Gastos relacionados con la información y difusión de la actuación, si hubiera.
h) Gastos directos de personal relacionados con la actuación que, en todo caso, estén asociados a la actuación sin que puedan imputarse los pagos de nómina asociados a la función ordinaria del profesor, que deberán ser financiados con el presupuesto corriente de la administración competente (incluye la dedicación de 5 horas semanales del profesorado implicado en los proyectos primarios a su participación en innovación e investigación aplicada). Para la justificación de estos gastos deberán aportarse partes de trabajo firmados por los trabajadores respectivos con periodicidad mensual e incluirán descripción de las horas de dedicación de la jornada laboral de dicho personal a la actividad subvencionada, así como a otras actividades que realicen, financiadas o no con ayudas.
i) Gastos indirectos, equivalentes a un tipo fijo del 15% de los gastos de personal y justificados a coste real.
j) Podrá imputarse en la justificación gastos de equipamientos necesarios para el desarrollo de los proyectos, que indubitadamente estén relacionados con el mismo, así como pequeñas obras de adaptación no estructurales, con las limitaciones establecidas en el apartado 3.

3. En ningún caso podrán ser subvencionables los siguientes gastos:

a) Inversiones en inmovilizado material e inmovilizado intangible, según se definen en el cuadro de cuentas del Plan General de Contabilidad Pública aprobado por la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, distintas a las indicadas en las instrucciones de justificación que se publicarán junto con la resolución de concesión.
b) La compra o desarrollo de aplicaciones informáticas cuando su tratamiento contable sea el propio de una inversión.
c) El Impuesto sobre el Valor Añadido, así como otros tributos y tasas, de tipo nacional, autonómico o local, cuando sean recuperables conforme a la legislación aplicable.
d) Los intereses de mora, los recargos y las sanciones administrativas y penales.
e) Los gastos derivados de procedimientos judiciales

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2026-11-10 14:00:40 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HQGFVPMISZZQK7KBD9KILTAKBSDT en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

4. Para aquellos casos en los que el gasto real de un proyecto primario ejecutado sea menor que el presupuesto aprobado, el excedente sobrante se podrá utilizar para compensar excesos sobrevenidos en el presupuesto de otros proyectos primarios. Este ajuste se deberá solicitar a la Subdirección de Centros y Emprendimiento, mediante un informe justificativo, para su aprobación.

5. Quedan excluidos como gastos elegibles y, por tanto, subvencionables, la ejecución de obras, así como la adquisición de equipamientos para la ejecución del proyecto que tengan el carácter de inventariables. Para el caso de los equipamientos, podrá recurrirse a figuras contractuales mercantiles, tales como el arrendamiento, que no supongan una adquisición en firme.

Décimo. Subcontratación.

1. Los contratos celebrados en el marco de esta ayuda deberán sujetarse a la normativa en materia de ayudas de Estado y a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, además de lo dispuesto en el artículo undécimo de la ECI/1305/2005 de 20 de abril.

2. En ningún caso podrá ser objeto de subcontratación la ejecución de los proyectos primarios 3, 4 y 5.

3. El solicitante deberá presentar el contrato para autorización con carácter previo a la resolución de concesión, en cuyo caso la autorización se entenderá concedida si en dicha resolución es declarado beneficiario. En el caso de que no sea posible presentar el contrato con carácter previo a la resolución de concesión, el beneficiario solicitará la autorización previa al órgano concedente, que resolverá sobre la misma en el plazo de diez días hábiles. En el caso de que el órgano concedente no resuelva en ese plazo, la solicitud se entenderá desestimada.

4. Se imputarán a este concepto los gastos de subcontratación exclusivamente derivados del proyecto o actuación que se ajusten a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No podrá realizarse la subcontratación con personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias consignadas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

5. En el contrato o convenio suscrito para acordar la subcontratación, deberá acreditarse que se recogen las garantías precisas para el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo incluir las cláusulas necesarias para su cumplimiento, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2026-11-10 14:00:40 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HQGFVPMISZZQK7KBD9KILTAKBSDT en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Decimoprimero. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El texto íntegro de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Decimosegundo. Procedimiento de solicitud y formalización de la condición de beneficiario.

1. Las solicitudes serán presentadas por el representante de la administración competente en materia de Formación Profesional.

Cada comunidad autónoma podrá presentar una única solicitud, que contendrá la totalidad de las candidaturas propuestas, de aquellos centros ya incorporados a la Red Estatal de Centros de Excelencia de Formación Profesional en las convocatorias anteriores y que deseen mantenerse en la red.

2. Las solicitudes para la obtención de ayuda se dirigirán a la Subdirección General de Centros y Emprendimiento, órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento. Los formularios de solicitud estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica asociada del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (https://sede.educacion.gob.es/portada.html).

3. Cada solicitud deberá acompañarse de una acreditación válida del poder del firmante de la solicitud por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, así como de la siguiente documentación requerida para el inicio del procedimiento:

a) Valoración económica inicial en relación con la ayuda solicitada para la continuidad del plan y los proyectos asociados, desagregada por actividades de la fase II (anexo I).
b) Memoria de desarrollo y consolidación de los planes aprobados en las convocatorias anteriores (anexo II).
c) Propuesta de proyectos a financiar en el marco de las ayudas previstas en la convocatoria (anexo III).

4. Aquellos centros que estén declarados como centros de excelencia de Formación Profesional autonómicos, deberán presentar una declaración responsable en la que se ponga de manifiesto que los proyectos y actuaciones a financiar no estarán financiados, ni formarán parte, del plan de actividades en su condición de centro de excelencia autonómico, a través de la red autonómica de la que ya forman parte. Asimismo, y al objeto de garantizar la no concurrencia de doble financiación y el solapamiento de actividades, deberán presentar una copia del proyecto, memoria o documento con valor probatorio similar, en el que se recojan los elementos por los que fueron declarados centros de excelencia de Formación Profesional en su ámbito autonómico, y que pudieran ser susceptibles de financiación por la administración de la que dependen, o por fondos europeos.

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2026-11-10 14:00:40 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HQGFVPMISZZQK7KBD9KILTAKBSDT en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

5. Si en la documentación aportada se advirtiesen defectos formales u omisiones susceptibles de subsanación, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días contados desde el siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. A efectos de la práctica de las notificaciones por medios electrónicos, será obligación de los solicitantes informar a los órganos actuantes de los cambios en la representación de la entidad, en cuanto se produzcan. El cambio se hará efectivo para aquellas notificaciones que se emitan a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación del cambio de representante de la entidad. Se considerarán correctamente practicadas las notificaciones anteriores a esa fecha, dirigidas al representante que figure en el expediente.

7. Para el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario será necesario la presentación de la siguiente documentación:

a) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de forma que la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, la entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación correspondiente.
b) En el supuesto de cofinanciación por el declarante, declaración responsable del compromiso de cofinanciación por el solicitante de la ayuda, en la que se especifique el porcentaje de cofinanciación sobre el presupuesto financiable del plan.
c) Declaración responsable en la que el solicitante haga constar las ayudas que haya solicitado o percibido de otras Administraciones o entidades para la misma finalidad y objeto y su cuantía, así como comprometerse a informar de las que pudiera solicitar u obtener durante la tramitación de estas subvenciones.
d) Declaración responsable de no tener deudas por reintegro de ayudas, préstamos o anticipos con la administración.
e) La presentación de la solicitud de subvención conllevará, de acuerdo con la presente Resolución de convocatoria, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Tributaria, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso, el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones.
 No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar el certificado correspondiente de la inscripción en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Tributaria.

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2026-11-10 14:00:40 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HQGFVPMISZZQK7KBD9KILTAKBSDT en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

f) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, excepto para las recogidas en la letra e) del citado artículo 13.2 de la Ley 38/2003, a las que se aplicará lo establecido en la letra a) de este apartado, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento General de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

g) Declaración responsable de que el solicitante cumplirá toda la normativa nacional que resulte de aplicación (en particular, en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros, y medio ambiente), y de que se compromete a presentar, en el momento de disponer de ellas, todas las autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.

h) Declaración responsable de que el solicitante no tiene obligaciones por reintegro de subvención, conforme al artículo 25 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, lo que manifiesta bajo su responsabilidad, y que dispone de la documentación que así lo acredita, que pondrá a disposición de la administración cuando le sea requerida, y se compromete a mantener el cumplimiento de dicha obligación durante todo el procedimiento, para la convocatoria de ayudas destinadas al mantenimiento de la Red Estatal de Centros de Excelencia de Formación Profesional en el año 2026, según lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según modelo establecido en el anexo IV y V.

i) Datos de la cuenta bancaria única de la administración competente, así como justificante de la titularidad de la misma.

j) Acreditación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable: los beneficiarios deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de los Presupuestos Generales del Estado.

8. La administración competente presentará la documentación a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, con firma electrónica de la persona que tenga poder de representación suficiente, y a través del modelo de aporte documental que estará accesible en dicha sede. La firma electrónica del documento de aporte documental garantizará la fidelidad con el original de las copias digitalizadas de los documentos aportados.

9. La no presentación de la documentación requerida en el plazo establecido, o la constatación del incumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario, impedirán la formalización de dicha condición. La comprobación del cumplimiento de dichos requisitos se realizará, en todo caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión.

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2026-11-10 14:00:40 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HQGFVPMISZZQK7KBD9KILTAKBSDT en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

10. Tras la baremación establecida en el Anexo VI, las solicitudes que no alcancen una puntuación mínima de 50 puntos no podrán acceder a la condición de beneficiario y, por lo tanto, quedarán excluidas del procedimiento.

11. La distribución de la puntuación entre los distintos criterios de valoración responde a la necesidad de garantizar una evaluación homogénea, objetiva y equitativa de los centros participantes. En este sentido, serán objeto de valoración los proyectos primarios comprendidos entre los apartados 1 y 5, así como sus correspondientes subapartados (anexo VI), al tratarse de líneas de actuación comunes que han sido desarrolladas por la totalidad de los centros participantes.

.

Decimotercero. Procedimiento de concesión de las ayudas.

1. El procedimiento de concesión se atendrá a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como a la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril.

2. Esta subvención será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas y un extracto de la misma se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimocuarto. Criterios de valoración técnica.

1. La valoración técnica de las solicitudes y su correspondiente priorización se efectuará de acuerdo con la información y documentación aportadas por las entidades solicitantes durante la fase de presentación de solicitudes, así como con la documentación justificativa de las actuaciones ejecutadas e incorporada a la aplicación Ulises en relación con los distintos proyectos primarios.

La evaluación se realizará en régimen de concurrencia competitiva, con el fin de establecer el orden de prelación de las solicitudes y determinar las candidaturas que resulten seleccionadas.

2. Serán de aplicación los criterios y puntuaciones que se recogen en el anexo VI

Decimoquinto. Protección de Datos.

1. En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2026-11-10 14:00:40 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HQGFVPMISZZQK7KBD9KILTAKBSDT en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, la Secretaría General de Formación Profesional tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de los destinatarios y de las personas involucradas en los planes regulados, para la solicitud, gestión, financiación, control, seguimiento y evaluación de éstas.

2. En la medida en que los datos personales mencionados en el apartado anterior son necesarios para gestionar la solicitud, gestión, control, financiación, seguimiento y evaluación de las acciones formativas y de las correspondientes subvenciones, la información pertinente se incorporará a la documentación o formularios en virtud de los cuales se recaben los datos personales en cuestión.

3. Las entidades beneficiarias serán las encargadas de la recogida de los datos de los participantes en las acciones del plan para su tratamiento.

4. Las entidades y personas beneficiarias tendrán los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos a que hacen referencia los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. Las solicitudes para el ejercicio de estos derechos deberán cursarse a la Subdirección General de Centros y Emprendimiento, que dará traslado de las mismas a la Secretaría General de Formación Profesional, como responsable del tratamiento de datos, a los efectos de la formalización del ejercicio efectivo de estos derechos.

Decimosexto. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la Subdirección General de Centros y Emprendimiento, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Para el análisis de las solicitudes presentadas, la persona titular de la Secretaría General de Formación Profesional nombrará a un equipo técnico de análisis de las candidaturas, formado por personal del servicio de la Subdirección General de Centros y Emprendimiento, y al servicio de esta o en su caso una asistencia técnica específica, que actuará bajo la dirección del órgano instructor, y conforme a lo establecido en el artículo 24.3.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Este equipo técnico cumplirá con lo dispuesto en el apartado decimosexto de la presente resolución, realizará un análisis de las solicitudes recibidas y la comprobación del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, y elevará el correspondiente informe a la comisión técnica de valoración prevista en este apartado.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, visto el informe del equipo técnico de análisis, las solicitudes serán finalmente revisadas por una comisión técnica de valoración, la cual emitirá un informe, en el que se concretará el resultado de la revisión efectuada. El funcionamiento de este órgano se regirá conforme a lo establecido en la Sección III del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Dicha comisión estará formada por un

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2026-11-10 14:00:40 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HQGFVPMISZZQK7KBD9KILTAKBSDT en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

presidente y seis vocales. La presidencia la ostentará una persona funcionaria con un nivel 28 o superior de la Subdirección General de Centros y Emprendimiento, tres vocales serán designados por la persona titular de la Secretaría General de Formación Profesional de entre los funcionarios que desarrollan su labor en la Secretaría General de Formación Profesional con un nivel 21 o superior, siendo uno de ellos el que hará las funciones de secretario. La persona designada que realice las funciones de secretario ostentará la condición de miembro de la comisión técnica de valoración y tendrá derecho a voz y voto. Asimismo, se designará un vocal a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas, un vocal a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas, y un vocal que sea miembro perteneciente a la Red de Centros de Excelencia Profesional Europea (CoVE). En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, los vocales podrán ser sustituidos por vocales de reserva. Para tal fin, se designarán dos vocales de reserva por parte de la Administración y uno para cada del resto de vocalías (organizaciones empresariales, sindicales y CoVE).

4. El funcionamiento de la comisión se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

5. Los miembros de la comisión no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones en la misma.

6. Una vez revisadas las solicitudes, el órgano colegiado deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la revisión y la prelación de candidaturas.

7. El órgano instructor elaborará la propuesta de resolución, que deberá contener la lista de candidaturas admitidas para continuar en la Red Estatal de Centros de Excelencia de Formación Profesional, así como la cuantía de la ayuda otorgada.

Decimoséptimo. Resolución de concesión.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del artículo 6.3 de la Orden EFD/335/2025, de 3 de abril, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias, el órgano competente para resolver el procedimiento será la Secretaría General de Formación Profesional, sin perjuicio de las delegaciones vigentes en la materia, por delegación de la persona titular del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. En un plazo de quince días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y con el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dictará la resolución de concesión, resolviendo de este modo el procedimiento.

2. La resolución de concesión contendrá un listado de los solicitantes a los que se concede la ayuda, así como la cuantía de esta. Contra la misma podrá interponerse potestativamente

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2026-11-10 14:00:40 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HQGFVPMISZZQK7KBD9KILTAKBSDT en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, podrá interponerse, en el plazo de dos meses desde la publicación de la resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. La resolución del procedimiento de concesión de ayuda se publicará en la sede electrónica asociada del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. La resolución de concesión se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en dicho portal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Real Decreto 130/2019 de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contados desde la fecha de publicación de la presente convocatoria.

4. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

5. La obtención de la ayuda por parte de un beneficiario implica la continuidad formal de dicho beneficiario como integrante de la Red Estatal de Centros de Excelencia de la Formación Profesional.

Decimoctavo. Medios de notificación y publicación.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento. Las solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible relativa a los proyectos que concurran a este apoyo financiero, serán presentadas a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (https://sede.educacion.gob.es/portada.html).

2. El solicitante podrá acceder, con el certificado con el que presentó la solicitud, a la sede electrónica asociada del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, donde podrá consultar los documentos presentados y el estado de tramitación del expediente.

3. La práctica de notificaciones electrónicas se ajustará a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La publicación de la resolución de concesión, sus posibles modificaciones y demás actos del procedimiento, tendrá lugar en la sede electrónica asociada del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, y surtirá todos los efectos de la notificación practicada, según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2026-11-10 14:00:40 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HQGFVPMISZZQK7KBD9KILTAKBSDT en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

5. En aquellos casos en los que tuviera lugar un procedimiento de reintegro, las notificaciones relacionadas con dicho procedimiento se realizarán bajo la modalidad de notificación por comparecencia electrónica, según lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Los formularios, las declaraciones responsables y los demás documentos electrónicos a cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento, estarán disponibles en la sede electrónica asociada del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, y deberán ser obligatoriamente utilizados cuando proceda.

7. En aquellas fases del procedimiento en las que, en aras de la simplificación administrativa, se permita la presentación de declaraciones responsables en lugar de determinada documentación, dichas declaraciones deberán presentarse en formato electrónico y firmadas electrónicamente por el declarante.

8. Los solicitantes no estarán obligados a presentar los documentos que ya obren en poder del órgano competente para la concesión, de conformidad con lo previsto por los artículos 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiéndose cumplimentar específicamente en el cuestionario de solicitud en qué momento y ante qué órgano administrativo se presentaron los citados documentos, para lo cual se indicará el número del expediente que fue comunicado entonces, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, se solicitará el consentimiento expreso para el tratamiento por parte del Ministerio de los datos incluidos en el cuestionario por el beneficiario. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento o cuando el interesado manifieste la negativa para la consulta de sus datos de carácter personal, el órgano competente requerirá al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

Decimonoveno. Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas económicas reguladas en esta convocatoria son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de acuerdo con lo previsto en el apartado “m” del artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.3 de la citada ley y el artículo 15 de la ECI/1305/2005 el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2026-11-10 14:00:40 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HQGFVPMISZZQK7KBD9KILTAKBSDT en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Vigésimo. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Las circunstancias específicas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión son:

a) Causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad.
b) Necesidad de ajustar el desarrollo del plan a especificaciones técnicas, de salud, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación de la ayuda.

3. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni alterar el plan y proyectos para los que se concedió, ni el programa, actuación o comportamiento para los que se concedió, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión, ni prorrogar el plazo de ejecución de los proyectos. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento.

4. Cualquier modificación requerirá la previa solicitud del interesado, que deberá ser presentada por registro electrónico y dirigida al órgano convocante. El plazo para la presentación de solicitudes concluirá quince días hábiles antes de que finalice el plazo de ejecución de los gastos inicialmente previstos, y deberá ser aceptada, de forma expresa, por el órgano que dictó la resolución de concesión, notificándose al interesado. En caso de no recibir notificación de la aceptación por el órgano que dictó la resolución de concesión en un plazo de diez días naturales, se entenderá como desestimada la modificación.

Vigesimoprimero. Control de la ayuda.

1. Tanto en la fase de concesión de las ayudas, como en la de pago de las mismas, o con posterioridad a este, el órgano concedente, podrán realizar todos aquellos controles e inspecciones que consideren convenientes, con el objeto de asegurar el buen fin de la ayuda concedida, estando los solicitantes obligados a prestar colaboración y a proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas. Asimismo, los beneficiarios se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, la administración concedente efectúe. La oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. El órgano concedente de la subvención aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación.

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2026-11-10 14:00:40 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HQGFVPMISZZQK7KBD9KILTAKBSDT en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

3. A efectos de información y control de estas ayudas, se cederá la información entre los sistemas establecidos para la gestión y control de estas subvenciones con los sistemas de los órganos y entidades competentes.

Vigesimosegundo. Incumplimientos, reintegros y sanciones.

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta Resolución, y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la obligación de devolver la ayuda percibida, más los intereses de demora correspondientes en el momento de detectarse el incumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. Serán causa de reintegro total o parcial, las previstas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 16 de la ECI/1305/2005, de 20 de abril.

3. En caso de no realizarse el gasto, o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, las entidades beneficiarias deberán reintegrar los fondos recibidos al Tesoro Público de manera total o parcial, en cada caso. El procedimiento de reintegro deberá ajustarse a lo contenido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 16 de la ECI/1305/2005, de 20 de abril.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

5. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la ayuda afectada. Recibida notificación del inicio del procedimiento de reintegro, el interesado podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes, en un plazo de quince días hábiles desde dicha notificación.

6. Corresponderá dictar la resolución del expediente al órgano concedente, debiendo ser notificada al interesado en un plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. La resolución indicará quién es la persona obligada al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del procedimiento entre las previstas en el punto segundo de este apartado y el importe a reintegrar junto a los intereses de demora.

7. De conformidad con el artículo 90 del Reglamento por el que se desarrolla la Ley General de Subvenciones, se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la administración.

8. Para poder realizar el ingreso correspondiente, será de aplicación lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado.

9. El interesado deberá informar de su intención de practicar una devolución voluntaria y su importe al servicio gestor concedente, y esperar la recepción del correspondiente documento de ingreso 069, para hacer efectivo el pago.

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2026-11-10 14:00:40 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HQGFVPMISZZQK7KBD9KILTAKBSDT en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

10. Los beneficiarios estarán obligados a crear en España todo el empleo necesario para la realización de la actividad, que se realizará con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio nacional.

Vigesimotercero. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

1. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de los gastos financiables, o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro del pago más los intereses de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, se tendrá en cuenta el siguiente criterio:

a) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable, o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro del pago más los intereses de demora, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.
b) A los efectos de lo dispuesto en los puntos anteriores, se considerará incumplimiento total el equivalente a un porcentaje inferior al 60 por ciento de realización de la inversión financiable, y cumplimiento aproximado de modo significativo al total el equivalente a un 60 por ciento o superior.

3. A efectos de calcular el anterior porcentaje, se entiende como inversión no realizada la que no esté acreditada documentalmente, la que acredite conceptos no financiables, la que no respete el desglose de partidas de la resolución de concesión, y la no facturada y/o pagada.

4. En todo caso, el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:

a) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión.
b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
c) La no inscripción en los registros oficiales exigidos por la legislación para el desarrollo de la actividad financiada.

Vigesimocuarto. Justificación de las ayudas.

1. La justificación de los gastos realizados será presentada en un plazo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución y será presentada en la Plataforma habilitada al efecto, de acuerdo con las Instrucciones de justificación económica y técnica de la Secretaría General de Formación Profesional.

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2026-11-10 14:00:40 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HQGFVPMISZZQK7KBD9KILTAKBSDT en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

2. Transcurrido el plazo establecido sin haberse presentado la documentación justificativa ante el órgano competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La justificación documental de la realización de las actuaciones financiadas se realizará según la modalidad de cuenta justificativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Toda la documentación de justificación de la realización de las actividades de la inversión se deberá presentar por vía electrónica y con firma electrónica, de acuerdo con lo establecido en la Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones.

5. La presentación electrónica de la documentación justificativa se entenderá que comprende tanto a la presentación inicial, en el plazo indicado anteriormente, como las posibles subsanaciones que sean solicitadas por el órgano instructor a los beneficiarios.

6. La presentación electrónica no exime a los beneficiarios de conservar los originales de los justificantes de gasto y pago, informes de auditoría, u otros en tanto no prescriba el derecho de la Administración a exigir los correspondientes reintegros, por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano instructor y responsable del seguimiento o, al realizar las actividades de control legalmente previstas, por la Intervención General de la Administración del Estado o el Tribunal de Cuentas.

7. La justificación de las ayudas deberá contener siempre, independientemente de la acción realizada, la siguiente documentación:

a) Dos memorias de actuación, una intermedia indicando el progreso realizado y otra final, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

 i Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

 ii Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

 iii Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el punto a).

 iv Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2026-11-10 14:00:40 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HQGFVPMISZZQK7KBD9KILTAKBSDT en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

v Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba de haber solicitado el beneficiario.

vi En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

vii En caso de subcontratación, documentación acreditativa de haber cumplido las disposiciones relativas a la adjudicación de los contratos públicos de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (incluyendo los pliegos y publicaciones en boletines correspondientes, documentos contables en relación con el gasto e informes de mesas de contratación en relación con la adjudicación, adjudicaciones definitivas y presupuestos de otras ofertas). En el caso de que, por cualquier circunstancia ajustada a derecho, no sea obligatoria la realización del correspondiente procedimiento de adjudicación, aportar documentación justificativa que acredite tal circunstancia e informe técnico responsable en el que se justifique la oferta seleccionada.

viii En el caso de que la adjudicación haya sido por contrato menor, justificar adecuadamente por qué se ha llevado a cabo ese tipo de adjudicación.

8. Cualquier otra documentación justificativa o informes que, de acuerdo con la normativa nacional o europea, resulten exigibles.

9. Tras la correspondiente comprobación técnico-económica, el órgano responsable del seguimiento emitirá una certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la financiación. Dicha certificación determinará, en su caso, el acuerdo de la procedencia de reintegro a los efectos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Vigesimoquinto. Recursos.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, ante la Secretaría General de Formación Profesional, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vigesimosexto. Eficacia de la Resolución.

La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2026-11-10 14:00:40 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HQGFVPMISZZQK7KBD9KILTAKBSDT en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

La Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes,

PD (Orden EFD/335/2025, de 3 de abril)

la Secretaria General de Formación Profesional

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2026-11-10 14:00:40 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HQGFVPMISZZQK7KBD9KILTAKBSDT en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

ANEXOS

Anexo I: Valoración económica inicial desagregada.

Anexo II: Memoria de desarrollo y consolidación del plan aprobado en la convocatoria anterior.

Anexo III: Propuesta de proyectos a financiar en el marco de las ayudas previstas en la convocatoria.

Anexo IV: Declaraciones responsables de condición de beneficiario.

Anexo V: Declaración responsable relativa al artículo 25 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Anexo VI: Criterios de valoración. Convocatoria 2026

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2026-11-10 14:00:40 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HQGFVPMISZZQK7KBD9KILTAKBSDT en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

ANEXO I

Valoración económica inicial desagregada. Convocatoria 2026

PLAN: PROYECTOS A DESARROLLAR	Límites de estimación	Petición de la candidatura
PROYECTO PRIMARIO 2. Actuaciones de acogida y formación del profesorado de CCAA.	Máximo 100.000 €	
PROYECTO PRIMARIO 3. Proyectos de innovación e investigación aplicada con centros.	Máximo 150.000 €	
PROYECTO PRIMARIO 4. Detección de necesidades de perfiles en el sector o subsector.	Máximo 20.000 €	
PROYECTO PRIMARIO 5. Propuesta de revisión curricular afectada.	Máximo 20.000 €	
PROYECTO PRIMARIO 6. Incorporación de tecnología disruptiva aplicada.	Máximo 100.000 €	
COSTES ASOCIADOS (Dedicación docente a la innovación / contratación de expertos/...)	Máximo 100.000 €	
TOTAL		

La valoración económica inicial no podrá superar el límite establecido en los apartados Segundo y Séptimo de la presente Resolución.

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2026-11-10 14:00:40 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HQGFVPMISZZQK7KBD9KILTAKBSDT en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

ANEXO II
Memoria de Desarrollo y Consolidación del plan aprobado en la convocatoria anterior.

1. Datos de identificación del plan.

Comunidad autónoma			
Familia Profesional:			
Sector/Subsector profesional			
DATOS DEL CENTRO QUE IMPARTE LA ACTIVIDAD			
Nombre:		Código:	
E-MAIL:		Teléfonos:	
Nombre director/directora			
E-MAIL director/directora		Teléfono director/directora	
Nombre responsable:			
E-MAIL responsable		Teléfono responsable	

2.Grado de cumplimiento del plan aprobado:

2.1 PROYECTO PRIMARIO 2: RELACIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS DISEÑADAS POR TODOS LOS CENTROS DE EXCELENCIA DEL MISMO SECTOR O SUBSECTOR		
Actividad formativa	Número de alumnos/alumnas	Modalidad
2.2 PROYECTO PRIMARIO 3: RELACIÓN DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN APLICADA		
Título del proyecto de innovación e investigación		
Sector/Subsector profesional		
Centros educativos participantes en el proyecto		

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2026-11-10 14:00:40 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HQGFVPMISZZQK7KBD9KILTAKBSDT en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Empresas participantes en el proyecto			
% Actividades realizadas		% Gasto realizado con respecto al presupuesto asignado	
2.3 PROYECTO PRIMARIO 4: DETECCIÓN DE NECESIDADES DE PERFILES EN EL SECTOR O SUBSECTOR PROFESIONAL			
Sector/Subsector profesional			
Centros educativos participantes en el estudio			
Empresas o entidades participantes			
2.4 PROYECTO PRIMARIO 5: PROPUESTA DE REVISIÓN CURRICULAR DE LAS OFERTAS FORMATIVAS IMPARTIDAS EN EL CENTRO			
Sector/Subsector profesional			
Componentes de la propuesta conjunta y consensuada de la revisión curricular			
Estado del estudio para cada uno de los grados A, B, C, D Y E			
2.5 PROYECTO PRIMARIO 6: INCORPORACIÓN DE TECNOLOGÍA DISRUPTIVA APLICADA			
Sector/Subsector profesional			
Denominación del proyecto			
Carácter disruptivo del proyecto			

Firma

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2026-11-10 14:00:40 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HQGFVPMISZZQK7KBD9KILTAKBSDT en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

ANEXO III
Propuesta de proyectos a financiar en el marco de las ayudas previstas en la convocatoria

1. IDENTIFICACIÓN DEL PLAN	
Administración solicitante	Nombre de la administración, órgano responsable y persona de contacto.
Sector/Subsector profesional	Denominación y justificación estratégica.
Miembros participantes	Centro de FP (nombre y código),
	Empresas colaboradoras
	Entidades asociadas (Agencias de desarrollo, interlocutores sociales…) o Administraciones implicadas
2. RESUMEN EJECUTIVO DEL PLAN	
Descripción global del plan, objetivos estratégicos, proyectos clave y resultados esperados (máx. 250 palabras).	
3. DESARROLLO DEL PLAN	
Proyecto Primario 2. Formación del profesorado	Actuaciones de acogida y formación del profesorado de CCAA (Propuesta inicial del centro. Temáticas y número estimado de docentes formados.
Proyecto Primario 3. Innovación e investigación aplicada	Proyectos de innovación e investigación aplicada con centros. Objetivos, socios implicados, actividades y transferencia de resultados
Proyecto Primario 4. Detección de necesidades sectoriales	Detección de necesidades de perfiles en el sector o subsector. (Propuesta inicial del centro. Definición básica de metodología).
Proyecto Primario 5. Actualización curricular	Propuesta de revisión curricular afectada (Propuesta inicial del centro. En función de la oferta propia y otra asociada).
Proyecto Primario 6. Incorporación de tecnología disruptiva	Tecnologías a implantar, aplicación práctica, recursos necesarios, impacto esperado e indicadores de resultado.

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2026-11-10 14:00:40 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HQGFVPMISZZQK7KBD9KILTAKBSDT en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

4. RESULTADOS E INDICADORES
Cronograma. Indicadores de ejecución, participación, e impacto sectorial.
5. COMPROMISO DE LA AGRUPACIÓN
Declaración de compromiso de los participantes y firmas de los representantes.
Firma 1: Administración solicitante:
Firma 2: Administración (si procede)
Firma 3: Representante del centro propuesto
Firma 4. Representante de empresa

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2026-11-10 14:00:40 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HQGFVPMISZZQK7KBD9KILTAKBSDT en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

ANEXO IV
Declaraciones responsables de condición de beneficiario

D/Dª.....NIF.....

como representante legal de la entidad:……

NIF..... sita en.....

DECLARA:

Que asumirá la totalidad de derechos y obligaciones inherentes a la condición de beneficiario, derivadas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Que no tiene obligaciones por reintegro de subvención, conforme al artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo que manifiesta bajo su responsabilidad, y que dispone de la documentación que así lo acredita, que pondrá a disposición de la administración cuando le sea requerida, y se compromete a mantener el cumplimiento de dicha obligación durante todo el procedimiento, para la convocatoria de ayudas destinadas al mantenimiento de la Red Estatal de Centros de Excelencia de Formación Profesional en el año 2026, según lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Que cumplirá toda la normativa nacional que resulte de aplicación (en particular, en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente), y que se presentará, en el momento de disponer de ellas, todas las autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.

Que se compromete a conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

Que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos de los Presupuestos Generales del Estado.

Que cumple, y puede acreditar, los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en lo referente a sus apartados a), b), c), d), f), h) y j).

Que conoce que la percepción de las subvenciones previstas en esta Resolución será compatible con la de cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, de acuerdo con lo establecido

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2026-11-10 14:00:40 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HQGFVPMISZZQK7KBD9KILTAKBSDT en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 15 de la ECI/1305/2005, la suma de todas las ayudas no supere el coste total de la actividad subvencionada.

En caso de haber cofinanciación, que el porcentaje de cofinanciación es: ☐

Que se compromete a informar de las que pudiera solicitar u obtener durante la tramitación de estas subvenciones.

Manifiesta bajo su responsabilidad, que dispone de toda la documentación que acredita lo expuesto en las declaraciones anteriores, y que pondrá a disposición de la administración cuando le sea requerida, y se compromete a mantener el cumplimiento de dicha obligación durante todo el procedimiento, para la convocatoria de ayudas destinadas al mantenimiento de la Red Estatal de Centros de Excelencia de Formación Profesional en el año 2026, según lo establecido en el artículo 69.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otro lado,

☐ **AUTORIZA** a la Subdirección General de Centros y Emprendimiento obtener de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

☐ **NO AUTORIZA** En caso de no autorizar, debe presentar dichas acreditaciones.

……..., …….. de ……..… de 2026

Fdo. …….

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2026-11-10 14:00:40 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HQGFVPMISZZQK7KBD9KILTAKBSDT en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

ANEXO V

Declaración Responsable relativa al artículo 25 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones

D/Dª.....NIF.....como representante legal de la entidad:NIF..... sita en

.....

C E R T I F I C A

Que no tiene obligaciones por reintegro de subvención, conforme al artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo que manifiesta bajo su responsabilidad, y que dispone de la documentación que así lo acredita, que pondrá a disposición de la administración cuando le sea requerida, y se compromete a mantener el cumplimiento de dicha obligación durante todo el procedimiento, para la convocatoria de ayudas destinadas al mantenimiento de la Red Estatal de Centros de Excelencia de Formación Profesional en el año 2026, según lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En _____, a __de _____ de 2026.

Fdo.

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2026-11-10 14:00:40 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HQGFVPMISZZQK7KBD9KILTAKBSDT en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Anexo VI

Criterios de valoración. Convocatoria 2026

La valoración de los distintos apartados se efectuará tomando como base los informes de seguimiento y sus correspondientes anexos, presentados por cada centro en el marco de las tres últimas convocatorias de creación y de mantenimiento, en los que se refleja el grado de ejecución del plan aprobado en dichas convocatorias.

La concesión de la subvención quedará condicionada a la obtención de una puntuación mínima de 50 puntos, no pudiendo resultar beneficiarios aquellos centros que no alcancen dicha puntuación. En caso de empate, el criterio de desempate será la mayor puntuación conseguida en el apartado 3, el mayor número de proyectos de innovación en los que se haya participado. Si el empate persiste, se tomará en cuenta el mayor número de proyectos de innovación que el centro haya liderado. En caso de necesitar un tercer criterio, este será el mayor número de actividades formativas para el profesorado del sector o subsector realizadas por el centro en el ejercicio 25. En caso de subsistir el empate resolverá el orden de entrada de la solicitud.

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2026-11-10 14:00:40 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HQGFVPMISZZQK7KBD9KILTAKBSDT en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Criterios de valoración (Máximo 120 puntos)		
1. Transformación tecnológica digital y metodológica del centro (máximo 60 puntos)		
Criterios de valoración		Baremo
Realización curso formativo del equipo docente organizado por la Secretaría General de Formación Profesional.		15 puntos
Digitalización del centro.		15 puntos
Transformación tecnológica del centro.		15 puntos
Cambios metodológicos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.		15 puntos
2. Actividades formativas para profesorado del sector o subsector (máximo 20 puntos)		
Criterios de valoración		Baremo
Por cada impartición de curso en modalidad presencial.		10 puntos
Por cada impartición de curso en modalidad virtual.		5 puntos
3. Proyectos de innovación e investigación aplicada. Jornadas técnicas (máximo 30 puntos)		
Criterios de valoración		Baremo
Por cada proyecto de innovación	en el que participan centros de hasta 3 comunidades autónomas	10 puntos
	en el que participan centros de más de 3 comunidades autónomas	15 puntos
Actuaciones de mejora en proyectos de innovación		5 puntos
4. Detección de necesidades de perfiles en el sector o subsector profesional (máximo 5 puntos)		
Criterios de valoración		Baremo
Estudio de necesidades de perfiles necesarios en el sector		5 puntos
5. Revisión curricular de las ofertas formativas impartidas en el centro (máximo 5 puntos)		
Criterios de valoración		Baremo
Por cada revisión curricular grados A, B, C D y E		5 puntos
Elaboración de materiales curriculares grados A, B, C D y E		5 puntos

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2026-11-10 14:00:40 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HQGFVPMISZZQK7KBD9KILTAKBSDT en https://www.pap.hacienda.gob.es